



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 238/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- KENTUCKY FRIED CHICKEN DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 238/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR EL C. JORGE ALBERTO ALEJANDRO VELAZQUEZ, EN CONTRA DE EMPROSUR, S.A. DE C.V.; ALISUR, S.A. DE C.V.; KENTUCKY FRIED CHICKEN DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.; PREMIUM RESTAURANT BRANDS, S. DE R.L. DE C.V. y C. LEONARDO PEREZ RICARDEZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día siete de abril del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: *Se tiene por presentado el primer escrito signado por el Lic. Raymundo Heredia Escalante, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **EMPROSUR, S.A. DE C.V.**, con la escritura pública número 10,164, solicitando el cotejo y devolución de esta. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.*

*Se tiene por presentado el segundo escrito signado por el Lic. Raymundo Heredia Escalante, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **ALISUR, S.A. DE C.V.**, con la escritura pública número 11,008, solicitando el cotejo y devolución de esta. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.*

*Con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **EMPROSUR, S.A. DE C.V.**; **ALISUR, S.A. DE C.V.** y **KENTUCKY FRIED CHICKEN DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.***

*Con la razón actuarial realizada por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro; mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar al **C. LEONARDO PEREZ RICARDEZ.***

*Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el **TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, no ha remitido ninguna determinación respecto del exhorto 01/24-2025/JL-II, remitido mediante el oficio 26/24-2025/JL-II, de fecha 06 de septiembre de 2024. — En consecuencia, **SE ACUERDA:***

PRIMERO: *Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

SEGUNDO: Respecto a las diligencias practicadas por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a las partes demandadas EMPROSUR, S.A. DE C.V., ALISUR, S.A. DE C.V. y KENTUCKY FRIED CHICKEN DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, observando las razones actuariales de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de quince (15) días hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a las partes demandadas **EMPROSUR, S.A. DE C.V.; ALISUR, S.A. DE C.V. y KENTUCKY FRIED CHICKEN DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dieran contestación transcurre como a continuación se describe, del veintiocho de noviembre al diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, toda vez que de autos se advierte que fueron notificadas y emplazadas con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días treinta de noviembre, uno, siete, ocho, catorce y quince de diciembre de dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos). De igual forma, el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que las contestaciones de las demandadas **EMPROSUR, S.A. DE C.V. y ALISUR, S.A. DE C.V.**; se encuentran **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dichos escritos fueron presentados ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

CUARTO: Por lo que, se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la demandada **KENTUCKY FRIED CHICKEN DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**; para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se le harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **SEXTO** del proveído de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, y del cual fueron notificados personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados **por estrados** al demandado **KENTUCKY FRIED CHICKEN DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

QUINTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** de los Lic. Raymundo Heredia Escalante, Maritza Esmeralda Heredia Escalante, Rodolfo Gordillo Alvarado y Miguel Alberto Romero Perez; como Apoderados Legales de la demandada **EMPROSUR, S.A. DE C.V.**, personalidad que se acredita con la escritura pública 10,164, de fecha 24 de enero de 2012, pasada ante la fe de la Lic. Leticia del Carmen Gutiérrez Ruiz, notario público titular número 26, de la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco; así como las cédulas profesionales número 3794943, 3794931, 10132498 y 2171019; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con los licenciados Denis Eduardo Lazaro Gamaz e Isaac Isidro Martínez Martínez; y los ciudadanos: Jherania Leticia Brindis Ozuna, Carlos Arturo Castellanos Luna, César Arturo Silvia Martínez, Luis Enrique Iduarte León y Paula Athziri Contreras Sánchez, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** de los Lic. Raymundo Heredia Escalante y Maritza Esmeralda Heredia Escalante; como Apoderados Legales de la demandada **ALISUR, S.A. DE C.V.**, personalidad que se acredita con la escritura pública 11,008, de fecha 26 de octubre de 2013, pasada ante la fe de la Lic. Leticia del Carmen Gutiérrez Ruiz, notario público titular número 26, de la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco; así como las cédulas profesionales número 3794943 y 3794931; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con los licenciados: Miguel Alberto Romero Perez, Rodolfo Gordillo Alvarado, Denis Eduardo Lazaro Gamaz e Isaac Isidro Martínez Martínez; y los ciudadanos: Jherania Leticia Brindis Ozuna, Carlos Arturo Castellanos Luna, César Arturo Silvia Martínez, Luis Enrique Iduarte León y Paula Athziri Contreras Sánchez; únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

SÉPTIMO: Se hace constar que las escrituras públicas 10,164 y 11,008, fueron debidamente cotejadas y certificadas por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en los Acuses de Recibo de Promoción con número Folio: P. 1496 y 1497.

OCTAVO: Toda vez que, el apoderado legal de EMPROSUR, S.A. DE C.V. y ALISUR, S.A. DE C.V., señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 31, número 62 local 6, plaza victoria, Ciudad del Carmen, Campeche; es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

NOVENO: Se tiene que el apoderado legal de EMPROSUR, S.A. DE C.V. y ALISUR, S.A. DE C.V., ha proporcionado el **correo electrónico: rodolfo@romeroponsabogados.mx**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión de expedientes Laborales (SIGELAB), el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

DÉCIMO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **EMPROSUR, S.A. DE C.V.**, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare, las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la contestación de demanda de **ALISUR, S.A. DE C.V.**, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEGUNDO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de la contestación de demanda a la parte actora; a fin de que en un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

DÉCIMO TERCERO: Dada la imposibilidad de la notificadora interina adscrita a este Juzgado, para emplazar al C. LEONARDO PEREZ RICARDEZ, es por lo que se da vista al ACTOR, para que en el término de **tres (3) días hábiles**; para que proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde dicha demandada pueda ser emplazada; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

DÉCIMO CUARTO: Independientemente de lo ordenado en el punto anterior y en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Apoderado de Televisión Internacional, S.A. de C.V. de esta Ciudad. (IZZI)
2. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
3. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
4. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
5. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
6. Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
7. H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen
8. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro del C. LEONARDO PEREZ RICARDEZ.**

Solicitándoles a dichos organismos, que en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediatez, inmediación, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

DÉCIMO QUINTO: Observando de autos que, mediante proveído de data 06 de septiembre de 2024, se envió al TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el exhorto marcado con el número 01/24-2025/JL-II, a través del oficio 26/24-2025/JL-II, de fecha 06 de septiembre de 2024, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a PREMIUM RESTAURANT BRANDS, S. DE R.L. DE C.V.; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

Siendo que se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

“Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días.”

En consecuencia, en relación con el artículo 759, ibidem, se ordena girar oficio al PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que este a su vez se sirva turnarlo al correspondiente TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y este se sirva informar el trámite dado al **exhorto 01/24-2025/JL-II** en el término de **tres días hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio.

Solicitando a ambas autoridades que acusen de recibido el oficio que se les envía.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 08 DE ABRIL DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 07 DE ABRIL DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE